

RESOLUCIÓN No. 113

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI, IDENTIFICADO/A CON CC/NIT. 12.167.742, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NO. 170 DE FECHA DOCE (12) DE JUNIO (06) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 36-2018."

El funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para el reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de investigación de paternidad donde el juez, declaró deudor del ICBF al señor EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI identificado con cedula de ciudadanía N° 12.167.742 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/CTE.

Que, una vez recibida la documentación, el 12 de junio de 2018, se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 170 del 12 de junio de 2018 en contra de EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI, identificado con cedula de ciudadanía número 12.167.742, por la suma indexada de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$594.649) M/CTE.

Que con fecha 13 de agosto de 2018, se llevó a cabo investigación VUR.

Que con fecha 13 de septiembre de 2018, se dictó sentencia y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Que con fecha 22 de Noviembre de 2018, se realizó consulta en CIFIN – Transunion.

Que mediante auto de fecha 27 de Diciembre de 2018, se liquidó el crédito de la obligación.

Que con fecha 23 de enero de 2019 se hizo consulta en ADRES.



Que con fecha 24 de enero de 2019, se solicitó información a la directora de la DIAN regional huila.

Que con fecha 30 de enero de 2019 se recibe información de la DIAN, informando dirección según RUT.

Que con fecha 04 de abril de 2019 se solicitó información a Medimas.

Que con fecha 23 de mayo de 2019 mediante Auto se ordena Investigación de bienes.

Que con fecha 23 de mayo de 2019, se realiza investigación Cifin.

Que mediante auto de fecha 15 de Julio de 2019, se liquidó el crédito de la obligación.

Que con fecha 22 de Julio de 2019, se ordena investigación de bienes.

Que con fecha 15 de agosto de 2019, se decreto el embargo sobre saldos de las cuentas que a cualquier título posea el deudor en el banco agrario.

Que con fecha 21 de agosto de 2019, el banco agrario de Colombia informa que el embargo no genero titulo judicial, debido a que el deudor está vinculado a través de cuenta de ahorros, la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.

Que con fecha 25 de febrero de 2020, se ordena investigación de bienes.

Que con fecha 25 de febrero de 2020, se solicita información al Instituto de tránsito Municipal de Neiva,

Que con fecha 25 de febrero de 2020, se solicita información al Instituto de transporte y tránsito del Huila,

Que con fecha 16 de marzo de 2020, se encuentra respuesta de la oficina de tránsito y transporte Municipal. Sin encontrar resultados.

Que con fecha 07 de Julio de 2020, se encuentra respuesta del instituto de transporte y tránsito del Huila.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.



Que con fecha 11 de agosto de 2020, mediante Auto se ordena Investigación de bienes.

Que con fecha 11 de agosto de 2020, se realiza investigación en RUES, sin encontrar resultados.

Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante Auto se ordena Investigación de bienes.

Que con fecha 10 de mayo de 2021, se realiza investigación en el banco AV Villas.

Que con fecha 07 de octubre de 2021, mediante Auto se ordena Investigación de bienes.

Que con fecha 7 de octubre de 2021, se realiza investigación en el banco Occidente.

Que con fecha 12 de octubre de 2021 se recibe información del Banco de Occidente indicando que no cuentan con vinculo comercial.

Que con fecha 16 de noviembre de 2021 se realiza investigación en página web Adress.

Que con fecha 28 de junio de 2022, se realiza consulta en ADRES.

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante Auto se ordena la investigación de bienes.

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, se solicita información a banco caja social.

Que con fecha 18 de noviembre de 2022, se encuentra respuesta de banco caja social. Sin encontrar resultados.

Que con fecha 27 de Noviembre de 2023, se realiza consulta en la superintendencia de notariado y registro sin encontrar ningún bien a nombre del deudor.

Que con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI, identificado (a) con CC/NIT. No. 12.167.742, que, dentro de las investigaciones, no se encontraron cuentas bancarias o bienes muebles e inmuebles susceptibles de embargo.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$594.649).

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto

Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, ((valor UVT-\$42.412) es decir para el año 2023 hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$6.743.508)**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*".

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante **RESOLUCIÓN 5003 DE 2020**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculta al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

3. *Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.*

Y así mismo, expone el artículo 60 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.*

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1717 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

Que el Funcionario Ejecutor elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes comprendidos entre los años 2018, con lo cual se determinó que son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 36-2018, adelantado contra **EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI**, identificado (a) con **CC/NIT. No. 12.167.742** se pudo establecer que, pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de búsqueda correspondientes, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA No. 170 del 12 de junio de 2018, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 36-2018 adelantado en contra EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI, identificado (a) con CC No. 12.167.742, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 36-2018, adelantado en contra EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI, identificado (a) con CC No. 12.167.742, por la obligación contenida en la RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA No. 171 del 12 de junio de 2018, por la suma total de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$594.649)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Financiero de Cobro Coactivo.

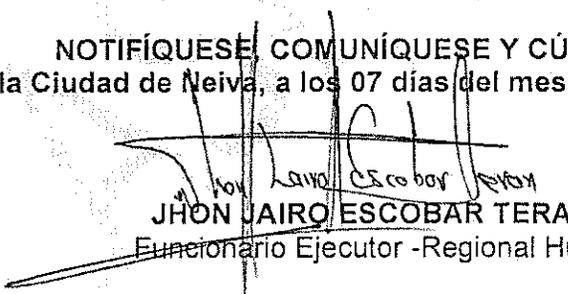
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila.

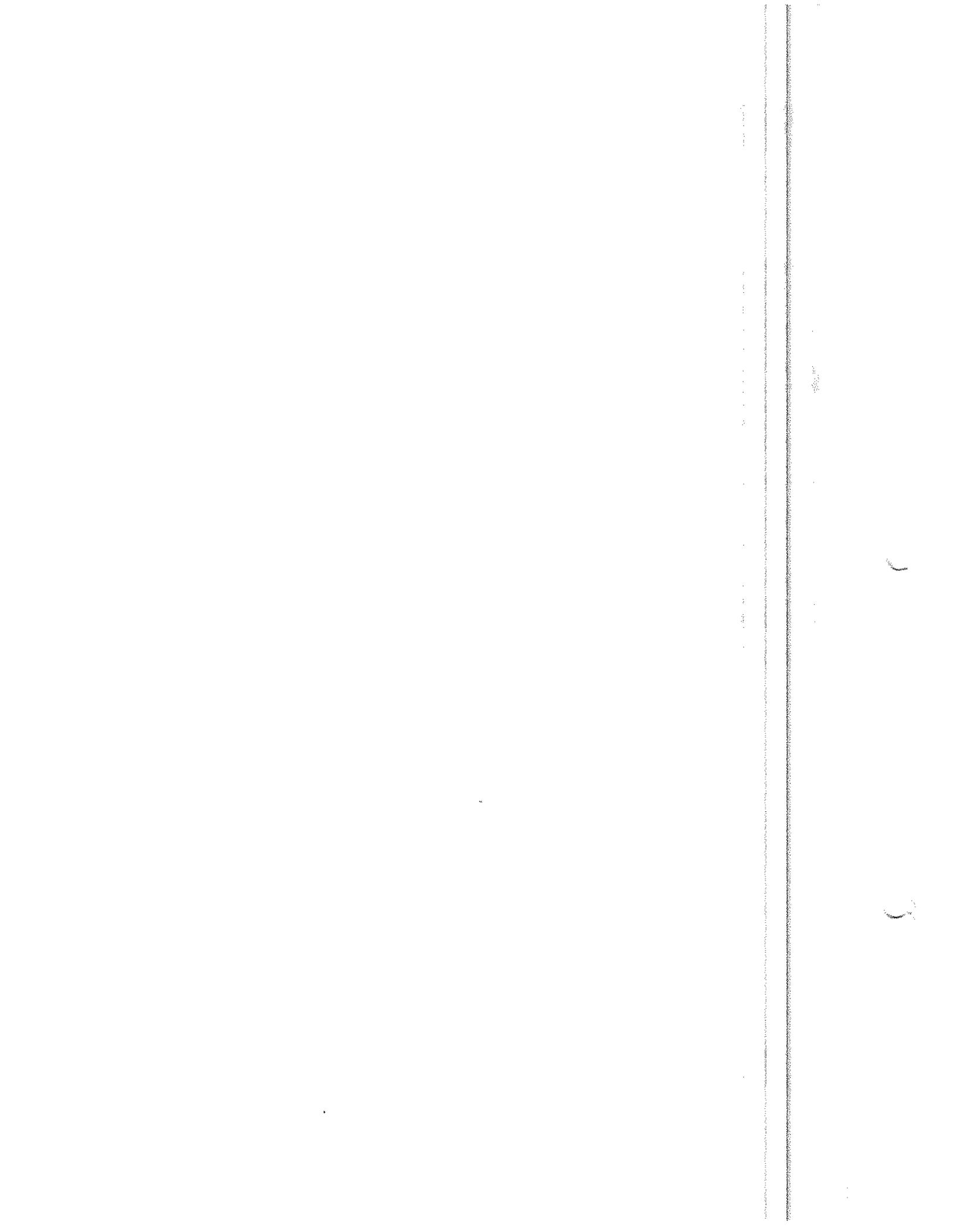
ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 36-2018 adelantado en contra de EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI, identificado (a) con CC No. 12.167.742

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 07 días del mes de diciembre de 2023


JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor -Regional Huila





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
CLASIFICADA



Al contestar cite este número



Radicado No:

202447200000021811

Neiva, 2024-02-28

Señor:
EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI
Vereda Manuelita Corregimiento La Laguna
Pitalito - Huila

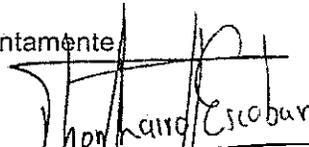
NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación terminación Proceso

El Grupo Jurídico de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante Resolución No. 113 del día 07 días del mes de diciembre de 2023, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 36-2018, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 170 del día doce (12) de mes junio de año 2018.

Para el efecto, a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente


JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor -Regional Huila

Anexo: Resolución 113 del 07 de diciembre de 2023 (4), Folios

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico administrativo
Revisó: Jhon Jairo Escobar//Funcionario Ejecutor

Kelly Pascuas
C.C. 38.302.688
28/02/2024

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9

4-72

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA REGIONAL
 Dirección: CLLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA HUILA
 Departamento: NEIVA HUILA
 Código postal: 410 0100-78
 Envío: RMG-6759906CO

Nombre/Razón Social: EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI
 Dirección: VEREDA MANUELITA CORREGIMIENTO LA LAGUNA
 Ciudad: PITALITO HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410 0100-78
 Fecha admisión:

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 28/02/2024 15:27:09

Orden de servicio: 16915825

RA466759906CO

Valores	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL NIT/C.G.T.I.: 899999239	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Referencia: *202447200000021811	Teléfono: 8604700	NE No existe	N1 N2 No contactado
Código Postal: 410010078	Código Postal: 410010078	NS No reside	FA Fallecido
Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	AC No reclamado	AC Apartado Clausurado
Código Operativo 4015510	Código Operativo 4015510	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: EMIDIO BUESAQUILLO IMBACHI	Dirección: VEREDA MANUELITA CORREGIMIENTO LA LAGUNA		
Dirección: VEREDA MANUELITA CORREGIMIENTO LA LAGUNA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo 4016850	
Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA		
Peso Físico(grams): 400	Dice Contener:	Fecha de entrega:	C.C. Tel: Hora:
Peso Volumétrico(grams): 0		Distribuidor:	
Peso Facturado(grams): 400	Observaciones del cliente : GRUPO JURIDICO	C.C. 1081182287	
Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:	
Valor Flete: \$11.000		1er 2do	
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$0 COP			



40155104016850RA466759906CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (01 8000 8740) / Tel. contacto (57) 4722000

4015
510
PO.NEIVA
SUR

»» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ««4-72»»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 27/02/2024 R D	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. 1081182287	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones